

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 1938/1969 que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 13 de abril de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

#### ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 550 MW., con destino al grupo II de la central térmica del litoral de Almería

Descripción	Importador
Fundiciones de cilindro de A. P. Forja del rotor de A. P. Forjas de los rotores de B. P. Paletas móviles de A. P., terminadas. Paletas móviles de B. P., terminadas. Cámaras de toberas. Diafragmas de paletas fijas. Tubería de vapor principal. Válvulas principales de parada y control. Armario control electrohidráulico y paneles. Instrumentación y accesorios. Fuelles y codos para tubería intercomunicación. Cojinete número 1 de turbina de A. P. Unidad de bombeo para control electrohidráulico. Tubería para fluido hidráulico. Instrumentos de supervisión. Pedestal frontal con bomba principal de aceite. Aparato de virar con disco especiador. Válvulas regulación vapor a obturadores. Válvulas diversas. Actuadores de válvulas. Soportes de válvulas. Herramientas especiales. Sistema de aceite. Llantas para bandas de cierre. Plancha superior a 127 milímetros de espesor. Resortes para empaquetados. Varios.	•Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.» y •Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (EN-DESA).
Barras de acero inoxidable. Barras de acero aleado. Chapa de acero inoxidable. Plancha de acero aleado. Perfil de acero inoxidable. Piezas para turbina. Piezas chumacera empuje. Válvulas diversas. Varios.	•Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.»

17194

### BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de julio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	98,111	98,391
1 dólar canadiense .....	79,931	80,257
1 franco francés .....	16,855	16,918
1 libra esterlina .....	182,015	182,928
1 libra irlandesa .....	145,989	146,799
1 franco suizo .....	46,150	46,391
100 francos belgas .....	245,259	246,575
1 marco alemán .....	40,092	40,289
100 liras italianas .....	8,084	8,094
1 florín holandés .....	36,076	36,246
1 corona sueca .....	18,940	18,930
1 corona danesa .....	12,796	12,849
1 corona noruega .....	16,039	16,111
1 marco finlandés .....	21,506	21,614
100 chelines austriacos .....	570,744	574,378
100 escudos portugueses .....	150,246	151,138
100 yens japoneses .....	41,398	41,604

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17195

RESOLUCION de 22 de abril de 1981, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de dos aparatos de señales acústicas para buques y embarcaciones nacionales.

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de la Empresa «Unilux, S. A.», con domicilio social en avenida de Pedro Diez, número 31, de Madrid-19, solicitando la homologación de dos aparatos de señales acústicas para su empleo en buques y embarcaciones nacionales, visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que han sido sometidos ante la Comisión Técnica de esta Dirección General y comprobado que los mismos cumplen las exigencias establecidas en el Convenio Internacional para prevenir los abordajes en el mar, 1972.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologados los siguientes:

Elemento	Número de homologación	Intitulación con que ha de figurar en el mercado
Sirena para buques de eslora comprendida entre 20 m. y 75 m. ...	VA-15	Geomar 130 DB
Sirena para buques de eslora comprendida entre 75 m. y 200 m. ...	VA-16	Geomar 138 DB

Madrid, 22 de abril de 1981.—El Director general, Vicente Rodríguez-Guerra.

17196

RESOLUCION de 23 de junio de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera (entre Tinajo y Río) entre San Bartolomé y punto kilométrico 2,9 de la carretera GC-720 (entre La Hoya y Las Breñas), entre hotel San Antonio y punto kilométrico 5,5 de la carretera GC-720, entre aeropuerto y punto kilométrico 4,6 de la carretera GC-720 y entre playa Honda y punto kilométrico 2,900 de la carretera GC-720 (E-311/80).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 23 de junio de 1981, ha resuelto otorgar definitivamente a «Transportes de Lanzarote, S. A.» la concesión del citado servicio como prolongación, hijuela-desviación e hijuelas, respectivamente, del ya establecido entre Arrecife y los sectores Norte, Centro y Sur de la isla de Lanzarote, provincia de Las Palmas de Gran Canaria (Lanzarote), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

#### Itinerario:

- Tinajo, Cuchillo y Río, de 10 kilómetros de longitud.
- San Bartolomé, Montaña Blanca, Güime y punto kilométrico 2,9 de la carretera GC-720, de 11,6 kilómetros de longitud.
- La Hoya y Las Breñas, de 2,4 kilómetros de longitud.
- Hotel San Antonio y punto kilométrico 5,5 de la carretera GC-720, de 5,9 kilómetros de longitud.
- Aeropuerto y punto kilométrico 4,6 de la carretera GC-720, de 1,3 kilómetros de longitud.
- Playa Honda y punto kilométrico 2,9 de la carretera GC-720, de 1,4 kilómetros de longitud.

Estos últimos itinerarios se realizarán sin paradas fijas intermedias.

#### Expediciones:

- Entre Tinajo y Río, una diaria de ida y vuelta excepto sábados y domingos.
- Entre San Bartolomé y punto kilométrico 2,9 de la carretera GC-720, tres diarias de ida y vuelta excepto sábados y domingos.
- Entre La Hoya y Las Breñas, dos diarias de ida y vuelta excepto sábados y domingos.
- Entre hotel San Antonio y punto kilométrico 5,5 de la carretera GC-720, tres diarias de ida y vuelta.
- Entre aeropuerto y punto kilométrico 4,6 de la carretera GC-720, tres diarias de ida y vuelta excepto sábados y domingos.
- Entre playa Honda y punto kilométrico 2,9 de la carretera GC-720, tres diarias de ida y vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-51.

Clasificación respecto al ferrocarril: Independiente, por no existir ferrocarril en la isla.

Madrid, 23 de junio de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—4.269-A.